

VISTO:

La necesidad de establecer un mecanismo de asistencia económica a microemprendimientos del Distrito acorde a los preceptos de solidaridad y esfuerzo personal, y;

CONSIDERANDO:

Que la constante preocupación por la generación de fuentes laborales en el Distrito conlleva al reconocimiento de la escala familiar como un eslabón esencial en el sector productivo, resultando ello en la búsqueda permanente de nuevas herramientas que contribuyan a mejorar las condiciones de accesibilidad para con los recursos que permitan otorgarle a las distintas actividades productivas de la escala en cuestión, la sustentabilidad requerida;

Que en tal sentido, los esfuerzos en la actualidad deben estar centrados en la complementariedad de las acciones desarrolladas hasta la fecha. Resultado de esta intervención efectiva por parte del Estado Municipal es la Ordenanza N° 698/08 creando el **FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS "FOMEPRO"**, por medio de la cual se asiste financieramente a un sector importante de la economía local;

Que de igual modo se asiste a diversos emprendedores quienes, gracias a este acompañamiento, logran desarrollar su potencial y generar su propio medio de subsistencia para si mismo y para su familia;

Que estas acciones tendientes a lograr recuperar al trabajo como matriz que nos identifica como miembros de la sociedad en la que vivimos merecen perfeccionarse a fin de posibilitar que los recursos destinados en tal materia lleguen a nuevos emprendedores;

Que el Departamento Ejecutivo ha implementado el programa de apoyo a microemprendimientos con el propósito antes descrito, siendo su aplicación perfectible, ya que solo se asiste mediante fondos no reintegrables;

Que es intención de este Bloque realizar un aporte que permita contar, además de los recursos que los distintos presupuestos contemplen oportunamente, también con los recuperos que los beneficiarios realicen, apelando al esfuerzo y sacrificio de los emprendedores, pero también a la solidaridad de los mismos para con otros vecinos que puedan acceder a estos recursos. De esta manera se plantea un principio imprescindible en todo grupo social que aspire a su desarrollo como comunidad;

Que es imperante además, una cobertura por parte del Estado Comunal, en todo el proceso productivo, optimizando los recursos destinados, pero también garantizando un acompañamiento en la faz burocrática que cada actividad requiera para su incorporación al sector formal;

Que existen dificultades por parte de los emprendedores, y particularmente los microemprendedores en cuanto al acceso a fuentes de financiamiento formales, debido a la compleja trama administrativa-impositiva que se requiere para su acceso.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Maquinarias, ----- Materia Prima, Asistencias Financieras, Créditos y Capacitación con fines de promoción y apoyo a las actividades productivas y laborales de escala familiar del Partido de Punta Indio.-----

Artículo 2°): Créase el **FONDO MUNICIPAL PARA MICROEMPRESARIOS**, destinados a ----- microemprendimientos productivos.-----

Artículo 3°): Este Fondo se afectará a los fines y objetivos determinados en el ----- Artículo 1°), tendrá carácter reintegrable y estará destinado a

microemprendimientos a realizarse o en desarrollo en el Partido de Punta Indio, que hayan quedado excluidos de otros programas de asistencia y cuya necesidad de inversión requerida tenga por objeto la subsistencia del grupo familiar.-----

Artículo 4°): Los Proyectos presentados deberán contar para la obtención de la ----- Asistencia Financiera solicitada con la aprobación del Área que a tales efectos determine el Departamento Ejecutivo de acuerdo al dictamen del Consejo Asesor, quien deberá verificar en el solicitante una residencia no menor a los dos (2) años en el Distrito.-----

Artículo 5°): El Fondo al que se refiere el Artículo 2° tendrá carácter rotatorio, ----- operando sobre la base a préstamos o asignaciones cuyo reintegro o devolución permitirá la reinversión en nuevos créditos. Las asistencias financieras y los créditos otorgados a microemprendimientos productivos deberán ser reintegrados en un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas. Así mismo, podrá fijarse un plazo de gracia inicial de hasta seis (6) meses. El Consejo Asesor determinará los plazos establecidos para cada caso en particular. Cuando el Departamento Ejecutivo entregue maquinarias estas serán dadas en comodato hasta tanto se cumplimente el pago de las cuotas pactadas, las cuales serán determinadas por el Consejo Asesor. El Incumplimiento del pago es causa de inmediata devolución de la maquinaria sin derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.-----

Artículo 6°): Los recursos para la financiación del " FONDO MUNICIPAL PARA ----- MICROEMPREDIMIENTOS " se obtendrán de:

- a) los destinados periódicamente por el Departamento Ejecutivo, con afectación especial;
- b) los préstamos, subsidios o aportes no reintegrables concedidos al Municipio con esta finalidad por parte de Organismos Públicos o privados; Nacionales, Provinciales o Internacionales;
- c) la donaciones o legados que el Municipio reciba con ese fin;
- d) el pago efectuado por los beneficiarios de las asignaciones o recursos otorgados por la presente (devoluciones).-----

Artículo 7°): Créase el CONSEJO ASESOR para Microemprendimientos Productivos ----- del Municipio de Punta Indio, el cual estará conformado por 1 (un) representante del Departamento Ejecutivo y 1 (un) representante del H.C.D. por cada fuerza política en dicho Cuerpo.

El CONSEJO ASESOR estará presidido por el Intendente Municipal o el funcionario que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin. Tendrá como función el realizar la evaluación y análisis de los proyectos presentados, determinando la viabilidad económica, factibilidad de realización y oportunidad de los mismos, pudiendo para ello convocar a técnicos, profesionales y especialistas. El mismo no tendrá carácter vinculante.-----

Artículo 8°): El Departamento Ejecutivo efectuará, una vez otorgada la Asistencia, ----- las tareas que considere pertinentes a los efectos de brindar además el asesoramiento y acompañamiento en la tramitación de las correspondientes habilitaciones dentro y fuera del ámbito del Distrito de Punta Indio, según corresponda; el seguimiento de la actividad para lo cual podrá solicitar informes que permitan evaluar su desarrollo.-----

Artículo 9°): Los beneficiarios deberán: inscribirse para el Monotributo Social; ----- asistir de manera obligatoria a los cursos de capacitación dictados o gestionados por Departamento Ejecutivo cuya temática esté relacionada con la actividad por la cual se accedió a la asistencia financiera; presentar documentación que acredite la compra de materiales para el desarrollo de la actividad, cuando estos hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Municipal para Microemprendimientos.-----

Artículo 10°): La tasa de interés aplicable deberá ser menor a la que establece el ----- Banco de la Provincia de Buenos Aires para su línea de créditos destinados a la producción.-----

Artículo 11°): Los beneficiarios que hubieren cumplimentado con lo previsto en la ----- presente Ordenanza gozarán además de la eximición del pago de las tasas municipales correspondientes para la actividad durante 1 año contado a partir de la recepción de la asistencia.-----

Artículo 12°): Habilítese una Cuenta Corriente especial a tal fin en el Banco de ----- la Provincia De Bs. As., Sucursal Verónica, a fin de que ingresen en dicha cuenta los aportes mencionados en esta Ordenanza.-----
Artículo 13°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 18 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.-

Registrado bajo el N°1084/2014.-